



**DE: D.G. DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA**  
**A: ÁREA DE REGÍMEN JURÍDICO**

**ASUNTO: Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de los establecimientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid**

En el ámbito de las competencias de esta Dirección General, se hacen las siguientes observaciones:

Para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debería incluirse un punto c) al art 10.1:

c) En caso de ser necesaria la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no podrá presentarse la declaración responsable hasta no contar con la resolución del referido procedimiento. En caso de no incluir la resolución mencionada, la declaración responsable se considerará nula de pleno derecho

Esto es así porque los alojamientos de turismo rural en muchas ocasiones se sitúan en espacios protegidos.

El art. 9 de la Ley 21/2013 establece que:

1. .... Asimismo, los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, **deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

*Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.*

*No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.*

2. **Cuando el acceso a una actividad o a su ejercicio exija una declaración responsable o una comunicación previa y de acuerdo con esta ley, requiera una evaluación de impacto ambiental, la declaración responsable o la comunicación previa no podrán presentarse ante el órgano sustantivo antes de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental. Sólo con posterioridad a dicha publicación, el órgano sustantivo, mediante resolución, admitirá la declaración responsable o comunicación previa.**



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA

***La declaración responsable o la comunicación previa relativa a un proyecto carecerá de validez y eficacia a todos los efectos si debiendo haber sido sometido a una evaluación ambiental no lo hubiese sido, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.***

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez